SC-9/6: Evaluación de la eficacia del procedimiento previsto en el párrafo 2 b) del artículo 3 del Convenio

*La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* del informe que figura en la nota de la Secretaría sobre el examen de la eficacia del procedimiento previsto en el párrafo 2 b) del artículo 3 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y de las conclusiones que en él se presentan[[1]](#footnote-1);
2. *Concluye* que es necesario aumentar la eficacia del procedimiento previsto en el párrafo 2 b) del artículo 3 del Convenio de Estocolmo por medio de un mayor suministro de información relativa al procedimiento y a la situación de las Partes que han consentido en someterse a las obligaciones establecidas por el Convenio y por las enmiendas a sus anexos;
3. *Recuerda* que las Partes que deseen exportar productos químicos incluidos en los anexos A o B del Convenio de Estocolmo a un Estado que no sea Parte en el Convenio, según la definición del párrafo 2 d) del artículo 3 del Convenio, deben transmitir a la Secretaría la certificación del Estado importador prevista en el párrafo 2 b) iii) del artículo 3 del Convenio, mediante el formulario de certificación revisado y aprobado a tal efecto[[2]](#footnote-2);
4. *Solicita* a la Secretaría que lleve a cabo actividades de sensibilización, con sujeción a la disponibilidad de recursos, sobre el procedimiento y el formato revisado de certificación para la exportación a un Estado que no sea Parte en el Convenio de Estocolmo a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente decisión;
5. *Decide* examinar, en su 11ª reunión, la eficacia del procedimiento previsto en el párrafo 2 b) del artículo 3 del Convenio de Estocolmo;
6. *Invita* a las Partes a que sigan intercambiando, por conducto de la Secretaría, toda la información pertinente para la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 3 del Convenio de Estocolmo y para el examen de su eficacia, en particular las dificultades que puedan encontrar a este respecto;
7. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, prepare un informe sobre la eficacia del procedimiento previsto en el párrafo 2 b) del artículo 3 del Convenio de Estocolmo, basado en los informes de las Partes presentados de conformidad con el artículo 15 del Convenio, las certificaciones de las Partes exportadoras de conformidad con el párrafo 2 b) iii) del artículo 3 del Convenio, y otra información pertinente, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 11ª reunión.

1. UNEP/POPS/COP.9/8, anexo. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/POPS/COP.8/32, anexo III. [↑](#footnote-ref-2)